

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 72I-2014-00992

No se accede a lo solicitado en escrito precedente, toda vez que dicha investigación o averiguación se encuentra en cabeza de la parte actora quien cuenta con otros mecanismos para poder identificar los productos financieros o bienes que posea el demandado. Amen que la petición de oficiar a TRANSUNION COLOMBIA antes CIFIN, no se aviene con los preceptos indicados en los artículos 593 y 599 del C.G.P.

No obstante, el Despacho estará presto a decidir lo pertinente cuando fuere solicitado, siempre y cuando acredite que la información requerida por la parte demandante no fue suministrada conforme lo dispone el numeral 4° del canon 43 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 01 de marzo del 2022
Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 059-2019-02026

Avóquese conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 4I de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Se pone en conocimiento de la memorialista que el proceso de la referencia fue enviado a la Oficina de Apoyo el 28 de septiembre del año inmediatamente anterior.

Así las cosas, atendiendo el pedimento elevado por la apoderada judicial de la actora, se ordena requerir al pagador de la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA para que sirva informar el estado actual del embargo decretado por el Juzgado 4I de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad (juzgado de origen), el cual fue comunicado mediante oficio No. 0204 del 20 de enero de 2020 y con respuesta allegada el 06/02/2020, donde informa que procedió de conformidad con lo ordenado en referido oficio. Así mismo se sirva allegar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia un informe detallado de los descuentos realizados a la aquí demandada YAJAIRA CACERES PACHECO identificada con C.C. No. 60.367.918, en lo que concierne al número de los títulos abonados, el monto descontado y el juzgado al cual fueron consignados los dineros.

Adviértasele que la omisión de tomar nota oportuna de la orden de pago comunicada, puede acarrearle sendas sanciones, conforme lo prevé el numeral 9° del Art. 593 del C. G. del P., en concordancia con el numeral 3° del Art. 44 de la norma en cita.

Igualmente comuníquese que los dineros descontados deben ser consignados a la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias atendiendo que en esta Dependencia se asumió la competencia del proceso de la referencia.

Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 5 y 6 de esta encuadernación.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 01 de marzo del 2022
Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 043-2017-00771

El Despacho no hace pronunciamiento respecto a la solicitud que antecede, por cuanto el termino de los dos años de inactividad del proceso de qué trata el artículo 317 del C. G. del P., se encuentran más que vencido a la fecha en que el memorialista allego el anterior pedimento. Cabe advertir que las actuaciones que interrumpen el término son aquellas que conducen a definir la controversia; de igual forma, una vez configurado el lapso a que se contrae la norma sin que hubiese actuación de raigambre judicial, únicamente le es dable al juez aplicar la figura de terminación anormal¹.

Por lo anterior y como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.

3°. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

¹ Al respecto la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil se ha pronunciado en Sentencias STCII748-2018, STCI6193-2018 y STCII191-2020,

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 01 de marzo del 2022
Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 065-2017-00869

Como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **BANCO PICHINCHA S.A.**, a favor de **NUBY ASNID TORRES VELASQUEZ** a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

El cesionario allegue poder para su representación judicial.

Así mismo, se **REQUIERE** a la parte demandante para que continúe con la materialización de las medidas cautelares, no pierda de vista cuenta con vehículo debidamente embargado, secuestrado y avaluado, cabe precisar que la dilación injustificada causa perjuicios al demandado.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 01 de marzo del 2022

Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 065-2017-00869

Se ordena oficiar al administrador del parqueadero COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA OCTAVA para que en el término improrrogable de cinco (5) días al recibo de la comunicación proceda a manifestar el estado y ubicación del vehículo de placas *IMN516* puesto bajo su cuidado y custodia por la Policía Nacional el 23 de enero de 2020. A su vez adviértasele que el rodante no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo. *So penas de las sanciones del caso. Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 36 y 37 remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.*

Así mismo requiérase al secuestre SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES para que en el término de cinco (5) al recibo de la comunicación proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración del vehículo de placas *IMN516* dejado bajo su cuidado y custodia en diligencia realizada el 6 de noviembre de 2020. So pena de las sanciones del caso. **Librese comunicación telegráfica acreditando su diligenciamiento.**

Secretaria controle términos, una vez fenecidos, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 01 de marzo del 2022
Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 011-2019-00871

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$13'411.214,81.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 01 de marzo del 2022
Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 012-2017-00904

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes el oficio No. OCCES2I-GB4889 proveniente del Juzgado 3° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad, donde informa que tendrá en cuenta para el momento procesal oportuno el embargo de remanentes solicitado.

Notifíquese,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 01 de marzo del 2022
Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 067-2018-0078

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la entidad ejecutante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2º. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3º. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5º. En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Ejecución, se ordena la entrega al demandado conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6º. Sin costas.

7º. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 01 de marzo del 2022
Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 033-2016-01331

Revisado el plenario se evidencia que el pagare No. 51881350 relacionado en el escrito de cesión de crédito allegado no es el que se está ejecutando en este asunto, por lo tanto se conmina nuevamente a los memorialistas para que atiendan lo dispuesto en autos anteriores, en aras de emitir pronunciamiento sobre la cesión.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 01 de marzo del 2022
Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 075-2016-01424

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por el ejecutante y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea la demandada MARIA LEANDRA MARULANDA VILLA con C.C. 41.925.313, en CDT'S, cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en el BANCO FINANDINA. Limitando la medida a la suma de **\$52'000.000**.

Líbrese oficio con destino a referida entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Secretaría libre el respectivo oficio y remítase a la dirección suministrada en escrito precedente con copia a la parte interesada.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 01 de marzo del 2022
Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 055-2018-00151

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento para los fines pertinentes la documental allegada por el demandado. No obstante, se le pone de presente que mediante proveído 1° de diciembre del año inmediatamente anterior se ordenó la suspensión del presente asunto respecto del ejecutado Luis Fernando Vargas Martínez, por lo tanto deberá estarse a lo allí dispuesto.

De otro lado, no se accede al levantamiento de la medida de embargo del inmueble por cuanto no se dan los presupuestos del artículo 597 del C.G.P.

Finalmente, por secretaria ofíciase al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía de Bogotá para que dentro del término de cinco (5) días al recibo de la comunicación se sirva informar las results del trámite de negociación de deudas del aquí demandado Luis Fernando Vargas Martínez. ***Ofíciase en dicho sentido y remítase por el medio mas expedito.***

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 01 de marzo del 2022
Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 077-2017-00775

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante a la sociedad Mancipe Puerto & Mejía Abogados. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 01 de marzo del 2022
Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 077-2017-00775

Se conmina a la Oficina de Apoyo para que diligencie en debida forma el oficio No. O-1221-4651, téngase en cuenta que el mismo debe ser enviado al *Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Ciudad Bolívar y Tunjuelito de Bogotá* y no al Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santander – Bucaramanga como se vislumbra a folio 39.

Cúmplase, (2)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 057-2016-00840

Atendiendo el pedimento elevado por el apoderado judicial de la actora, *por secretaria actualícese el oficio No. 1626 en los términos del numeral segundo del proveído 18 de agosto de 2016. Una vez elaborado remítase de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 con copia a la parte interesada.*

De otro lado, se conmina al ejecutante para que informe el tramite dado al oficio No. 19443, en aras de continuar con la materialización de la medida cautelar.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 01 de marzo del 2022
Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 022-2016-00029

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue la demandada MIRYAM ANGELICA BEJARANO BELTRAN con C.C. No. 20.667.154 como empleada del COLEGIO HELVETIA, en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. **Limitando la medida a la suma de \$21.000.000.**

Secretaría libre el respectivo oficio al pagador, comunicando que los dineros retenidos deberán consignarse a nombre de este Juzgado y proceso de la referencia en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia y para su cumplimiento al tenor del artículo 11 del Decreto 806, remítase a la dirección suministrada en escrito precedente con copia a la parte interesada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 01 de marzo del 2022

Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 065-2017-00418

Cumplida la carga procesal ordenada en auto anterior y atendiendo el pedimento elevado por la actora, se ordena *oficiar* a la **POLICIA NACIONAL SIJIN - SECCION AUTOMOTORES** a fin de que se sirva **CAPTURAR** el vehículo identificado con las placas y características enunciadas en el certificado de tradición visto a folio 123 vuelto denunciado como de propiedad de la demandada Sandra Janeth Burgos Suarez, adviértase que una vez capturado deberá ser puesto a disposición de este *Despacho Judicial y proceso de la referencia en uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura de la Seccional del lugar donde se aprehenda. Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

De otro lado, revisado el certificado de tradición del rodante de placas UPR590 se observa prenda a favor del BANCO DE OCCIDENTE, razón por la cual y previo a ordenar la notificación del acreedor prendario consagrada en el Art. 462 del C.G.P., se hace necesario que el extremo ejecutante allegue el certificado de cámara de comercio de referida entidad, en aras de conocer la dirección de notificación registrada conforme lo dispone el artículo 291 ibídem.

Finalmente, por secretaria oficiese a la Oficina de Tránsito y Transporte de la Calera – Cundinamarca para que se sirva corregir en el certificado de tradición del vehículo de placas UPR590 la denominación de esta Dependencia, es decir, **JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA**, tal como aparece en el oficio No. O-032I-1525 del 3 de marzo de 2021 mediante el cual se comunicó la medida cautelar. *Oficiese en dicho sentido anexando copia del folio 71, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 01 de marzo del 2022
Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 045-2012-00120

Atendiendo lo solicitado, secretaria rinda informe de títulos y póngase en conocimiento de las partes a través del registro de actuaciones de Siglo XXI.

Aunado a lo anterior y en el evento de existir dineros pendientes de pago, se ordena a la *Oficina de Apoyo la entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art. 447 del C.G.P.*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Sin perjuicio de lo anterior, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 01 de marzo del 2022
Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 042-2017-00732

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada de la entidad ejecutante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Ofíciase.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 01 de marzo del 2022
Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 042-2017-00732

La memorialista estese a lo dispuesto en proveído diferente de esta misma fecha.

Notifíquese, (2)

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 01 de marzo del 2022
Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 064-2018-00161

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante al abogado ELIFONSO CRUZ GAITAN. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por el profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por concepto de honorarios.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 01 de marzo del 2022
Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 014-2019-02203

Atendiendo lo solicitado por la actora, se ordena oficiar nuevamente al Juzgado 14 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días al recibo de la comunicación proceda a realizar la conversión del depósito judicial No. 400100007828775 por valor de \$755.341, el cual según comunicación del Banco Agrario de Colombia y reporte de títulos emitido por ese despacho el 11 de noviembre del año inmediatamente anterior se encuentra pendiente por conversión, cabe precisar que la dilación en dicho trámite entorpece el pronunciamiento sobre la solicitud de terminación del proceso presentada por las partes. *Oficiase en dicho sentido anexando copia de los folios 58, 59 del cuaderno principal y 19 al 21 del cuaderno de medidas cautelares, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 01 de marzo del 2022
Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 006-2012-00120

Secretaria proceda a revisar esta encuadernación, con el fin de verificar si los folios se encuentran incorporados debidamente y en orden cronológico. En caso contrario, procédase a su reorganización en debida forma y, de encontrarse debidamente organizada la documentación del mismo, se deberá re enumerar su foliatura. *Déjense las constancias de rigor.*

Así las cosas, se hace necesario *recordar y REQUERIR A LA OFICINA DE APOYO, especialmente al ÁREA DE OFICIOS, ENTRADAS y BARANDA, para que cada vez que se incorporen memoriales o se elabore un oficio, es obligación de cada funcionario enumerar el respectivo documento que se anexa al expediente, al igual que los cuadernos deben entrar al despacho debidamente organizados y foliados, aspecto que se viene presentando desde hace tiempo y en la mayoría de procesos.*

Por consiguiente, teniendo en cuenta la práctica repetitiva y falta de compromiso por el personal de la oficina de apoyo para el cumplimiento de sus obligaciones y el buen funcionamiento de la misma, se SOLICITA a la COORDINADORA DE LA OFICINA DE APOYO para que tome las medidas al respecto con los expedientes de este Despacho e implemente una metodología y capacitación con el fin de mejorar en dicho aspecto, dado que ello son funciones neamente secretariales.

Cúmplase, (3)

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 006-2012-00120

Atendiendo el proveído adiado junio 18 del año inmediatamente anterior mediante el cual se aprobó la diligencia de remate y conforme lo dispone el Art. 455 Núm. 7° del C.G.P., del producto de la subasta se reserva el valor de \$10'000.000.

Secretaria proceda con la entrega de dineros al extremo actor en los términos del auto diciembre primero de 2021.

Así mismo, se conmina a la adjudicataria AURA EDIT QUIROGA BELTRAN para que dentro del término de ocho (8) días al recibo de la comunicación se sirva informar si ya procedió a materializar el registro de la subasta de conformidad con el canon 455 del Código General del Proceso. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito.*

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

De otro lado, se pone en conocimiento de la Señora Lorena Rueda que lo objeto de subasta en este asunto era la nuda propiedad del inmueble con M.I. No. 50S-814460, la cual fue rematada el 21 de mayo de 2021.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 01 de marzo del 2022
Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 006-2012-00120

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes lo informado por el Juzgado 17 Civil Municipal de la ciudad, respecto de la no existencia de dineros.

Así las cosas, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 01 de marzo del 2022
Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 2017-01108-26

Se le pone de presente al demandado que el derecho de petición se torna improcedente, salvo excepciones, frente a funcionarios judiciales.

Sobre el particular, tiene dicho la jurisprudencia: “(...) en ese orden de ideas, la Corte ha admitido que el derecho de petición no es procedente para formular solicitudes que tiene sus propios instrumentos de definición en los procesos judiciales o aún, en los mismos trámites administrativos, como ocurre cuando se ejerce la potestad sancionatoria del Estado. Específicamente y con relación a este asunto, esta Corporación ha establecido: a) el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición (...).” (Corte Constitucional, Sentencia T-412/06).

No obstante, atendiendo lo manifestado por el demandado, es del caso ponerle en conocimiento que este Despacho una vez terminado el proceso le compete ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y a través del oficio el parqueadero debe realizar la entrega del rodante, previo el pago de los gastos causados por dicho concepto, habida cuenta que de ninguna manera esto significa la exoneración del cobro y deben estar sujetos a las tarifas establecidas por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca del Consejo Superior de la Judicatura para los vehículos inmovilizados por orden judicial en la ciudad de Bogotá. De tal manera, el parqueadero no puede cobrar valores diferentes a los allí ordenados; labor que puede corroborar directamente el interesado.

Ahora, frente a la jurisprudencia traída a colación, deberá tener en cuenta que esta aplica en el **procedimiento penal** y no para esta clase de procesos (ejecutivo); por cuanto en dicha instancia el Fiscal o Juez es quien ordena la inmovilización del rodante para la investigación del delito que se ventile. Con relación al presente trámite, es la parte demandante quien solicita el embargo de bienes de forma preventiva y la labor judicial se limita a decretar el embargo y aprehensión, por lo tanto, inicialmente el pago sería del extremo actor, salvo que se hubiere convenido de forma diferente entre las partes o existiera costas impuestas tal y como acontecido en este asunto; por ende, de acuerdo a los preceptos jurisprudenciales sobre el tema, las expensas están a cargo de quien es ejecutado, pues los pagos realizados durante el curso del proceso serán imputados a las costas procesales decretadas a su favor, las cuales tuvieron lugar en la providencia que

ordeno seguir adelante con la ejecución; máxime si en el numeral 5° del auto de terminación se declaró “sin costas”.

Motivo por el cual, no es procedente acceder a lo solicitado.

Comuníquese lo anterior por el medio más expedito al interesado.

Notifíquese, (2)



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 01 DE MARZO DE 2022 Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 2017-01108-26

Atendiendo lo solicitado por la parte actora y en armonía con la providencia de mayo 28 de 2021, por medio de la cual terminó el proceso por pago total de la obligación, **se ordena entregar a favor y a nombre de la parte demandante** los depósitos judiciales existentes en el proceso al momento de la terminación, de acuerdo al informe de títulos que obra a folio 87 de la encuadernación, los cuales ascienden a la suma de \$3.616.746,00.

No sobra advertir el ejecutante que para el asunto no hay más dinero y la entrega se sujeta a lo pedido en el escrito de terminación.

De otro lado, **OFÍCIESE** a Banco Agrario de Colombia para que allegue un informe de depósitos judiciales favor del asunto. *Remítase.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 01 DE MARZO DE 2022

Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 2017-01640-01

Una vez revisado el asunto, se hace necesario en los términos del canon 286 del C.G. del P., corregir el numeral 5° de la providencia de septiembre 15 de 2021, en el sentido de indicar que los depósitos judiciales existentes a favor del asunto deben ser entregados a nombre de la parte **DEMANDANTE** y no como allí se indicó. El resto de la providencia queda incólume.

Proceda secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 01 DE MARZO DE 2022 Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
--